REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 217 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 217 BIS A LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

Ley N.º 10834

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 217 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 217 BIS A LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 1

ARTÍCULO 1 2

ARTÍCULO 2 5

N° 10834

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 217 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 217 BIS A LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 164 a La Gaceta N.° 239 del 19 de diciembre de 2025, páginas 20 a 25 del PDF del Alcance; 6 páginas).

ARTÍCULO 1

Reformas

Se reforman los artículos 2 y 217 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. Los textos son los siguientes:

> Artículo 2- Definiciones
>
> Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

(...)

Movilidad: acción de trasladarse de un lugar a otro.

Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Seguridad vial: disciplina que estudia y aplica las acciones y los mecanismos tendientes al buen funcionamiento de la circulación en la vía pública, previniendo los accidentes de tránsito.

(...).

Artículo 217- Obligatoriedad de la educación en movilidad, movilidad activa y la seguridad vial

Es responsabilidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) velar por que, en todos los ciclos, niveles y modalidades, se incluya la temática de movilidad, movilidad activa y seguridad vial, como componente para el desarrollo de una convivencia respetuosa y responsable en condición de personas que se movilizan en los diferentes espacios, a efectos de:

a) Promover las habilidades para la vida y competencias para una ciudadanía responsable y solidaria, que enfatice en el desarrollo de la gestión de las emociones, el pensamiento crítico, el liderazgo, resiliencia, entre otros, como parte del diario convivir y el desenvolvimiento en el sistema de tránsito.

b) Promover espacios de sana convivencia que fomente el respeto y la armonía entre las personas y su entorno, tanto en su papel de personas peatonas, ciclistas, pasajeras, conductoras, así como otras formas de movilidad activa.

c) Fomentar el desarrollo de buenas prácticas de movilidad activa y seguridad vial, en personas peatonas, ciclistas, pasajeras, conductoras, así como otras formas de movilidad activa.

d) Concientizar y sensibilizar sobre la participación activa de las personas en materia de movilidad, movilidad activa y seguridad vial, mediante la utilización de la institucionalidad pública costarricense.

e) Promover y concientizar sobre los principios de movilidad segura, accesible e inclusiva en distintos espacios públicos y de convivencia, como son, la pirámide invertida de la movilidad y la pacificación del sistema de tránsito, dando prioridad a las personas y demás seres vivos,

> así como a aquellos que se movilizan en medios de mayor vulnerabilidad, promoviendo una cultura vial responsable, democrática y respetuosa.
>
> f) Fortalecer el uso y apropiación de los espacios públicos y de convivencia, mediante caminos seguros, accesibles e inclusivos, desde un enfoque de derechos.

ARTÍCULO 2

Adición

Se adiciona el artículo 217 bis a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

> Artículo 217 bis- Responsables de la educación en movilidad, movilidad activa y la seguridad vial
>
> El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá coordinar, en conjunto con la Dirección General de Educación Vial y el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), la incorporación de contenidos sobre convivencia, movilidad y seguridad vial en todos los niveles del sistema educativo costarricense: preescolar, I Ciclo, II Ciclo y III Ciclo. Además, para la educación diversificada, se deberá garantizar la capacitación y el asesoramiento del

personal docente encargado de impartir esta temática, incluyendo aspectos relacionados con movilidad activa y seguridad vial, así como todos los componentes relacionados con este sistema.

La Dirección General de Educación Vial y el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) serán responsables de brindar el aporte técnico y la colaboración necesaria al personal docente del Ministerio de Educación Pública, para que, en forma conjunta, se construyan los materiales y apoyar en la elaboración del contenido para la aplicación de esta ley. Además, el Ministerio de Educación Pública, en coordinación con la Dirección General de Educación Vial y el Consejo de Seguridad Vial, podrán establecer convenios con municipalidades e intendencias, instituciones públicas y entidades privadas para implementar esta ley.

Es responsabilidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) desarrollar una tecnología con el criterio técnico de Consejo de Seguridad Vial y la Dirección General de Educación Vial, enfocada en el curso teórico de manejo dirigido a las personas estudiantes de undécimo año. Una vez finalizado el curso lectivo, habiendo aprobado la tecnología, acreditar la prueba teórica ganada mediante actas emitidas por el centro educativo ante la Dirección General de Educación Vial, o un porcentaje de la nota

como carta de presentación para cuando tengan que hacer la prueba teórica.

El contenido y los programas académicos que correspondan, según la presente ley, deberán ser implementados por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y deberán estar aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Rige doce meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10834

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 164 a La Gaceta N.° 239 del 19 de diciembre de 2025

Páginas 20 a 25 del PDF oficial (6 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 217 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 217 BIS A LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10834

EXPEDIENTE N.º 24.005

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10834

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 217 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 217 BIS A LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

ARTÍCULO 1- Reformas

Se reforman los artículos 2 y 217 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Definiciones

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

(...)

Movilidad: acción de trasladarse de un lugar a otro.

Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Seguridad vial: disciplina que estudia y aplica las acciones y los mecanismos tendientes al buen funcionamiento de la circulación en la vía pública, previniendo los accidentes de tránsito.

(…).

Artículo 217- Obligatoriedad de la educación en movilidad, movilidad activa y la seguridad vial

Es responsabilidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) velar por que, en todos los ciclos, niveles y modalidades, se incluya la temática de movilidad, movilidad activa y seguridad vial, como componente para el desarrollo de una convivencia respetuosa y responsable en condición de personas que se movilizan en los diferentes espacios, a efectos de:

a) Promover las habilidades para la vida y competencias para una ciudadanía responsable y solidaria, que enfatice en el desarrollo de la gestión de las emociones,

el pensamiento crítico, el liderazgo, resiliencia, entre otros, como parte del diario convivir y el desenvolvimiento en el sistema de tránsito.

b) Promover espacios de sana convivencia que fomente el respeto y la armonía entre las personas y su entorno, tanto en su papel de personas peatonas, ciclistas, pasajeras, conductoras, así como otras formas de movilidad activa.

c) Fomentar el desarrollo de buenas prácticas de movilidad activa y seguridad vial, en personas peatonas, ciclistas, pasajeras, conductoras, así como otras formas de movilidad activa.

d) Concientizar y sensibilizar sobre la participación activa de las personas en materia de movilidad, movilidad activa y seguridad vial, mediante la utilización de la institucionalidad pública costarricense.

e) Promover y concientizar sobre los principios de movilidad segura, accesible e inclusiva en distintos espacios públicos y de convivencia, como son, la pirámide invertida de la movilidad y la pacificación del sistema de tránsito, dando prioridad a las personas y demás seres vivos, así como a aquellos que se movilizan en medios de mayor vulnerabilidad, promoviendo una cultura vial responsable, democrática y respetuosa.

f) Fortalecer el uso y apropiación de los espacios públicos y de convivencia, mediante caminos seguros, accesibles e inclusivos, desde un enfoque de derechos.

ARTÍCULO 2- Adición

Se adiciona el artículo 217 bis a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 217 bis- Responsables de la educación en movilidad, movilidad activa y la seguridad vial

El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá coordinar, en conjunto con la Dirección General de Educación Vial y el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), la incorporación de contenidos sobre convivencia, movilidad y seguridad vial en todos los niveles del sistema educativo costarricense: preescolar, I Ciclo, II Ciclo y III Ciclo. Además, para la educación diversificada, se deberá garantizar la capacitación y el asesoramiento del personal docente encargado de impartir esta temática, incluyendo aspectos relacionados con movilidad activa y seguridad vial, así como todos los componentes relacionados con este sistema.

La Dirección General de Educación Vial y el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) serán responsables de brindar el aporte técnico y la colaboración necesaria al personal docente del Ministerio de Educación Pública, para que, en forma conjunta, se construyan los materiales y apoyar en la elaboración del contenido para la

aplicación de esta ley. Además, el Ministerio de Educación Pública, en coordinación con la Dirección General de Educación Vial y el Consejo de Seguridad Vial, podrán establecer convenios con municipalidades e intendencias, instituciones públicas y entidades privadas para implementar esta ley.

Es responsabilidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) desarrollar una tecnología con el criterio técnico de Consejo de Seguridad Vial y la Dirección General de Educación Vial, enfocada en el curso teórico de manejo dirigido a las personas estudiantes de undécimo año. Una vez finalizado el curso lectivo, habiendo aprobado la tecnología, acreditar la prueba teórica ganada mediante actas emitidas por el centro educativo ante la Dirección General de Educación Vial, o un porcentaje de la nota como carta de presentación para cuando tengan que hacer la prueba teórica.

El contenido y los programas académicos que correspondan, según la presente ley, deberán ser implementados por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y deberán estar aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Rige doce meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

Luis Diego Vargas Rodríguez
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUE

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraín Zeledón Leiva.—El Ministro de Educación Pública.—José Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.—(L10834 - IN202501024356).